

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracción I, III Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 y 51 del Bando de Policía y de Gobierno para el Municipio de Campeche, 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de enero de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 163

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO A APOYO A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANTECEDENTES:

1.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la **Metodología de distribución del recurso a Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023**, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

2.- Que el informe fue turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que emitió su dictamen en los términos siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO A APOYO A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

VISTOS: *Visto el contenido del documento relativo a la Metodología de distribución del recurso a Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES:

1.- *Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ, Síndica de Hacienda, YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, Síndica de Asuntos Jurídicos, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, Segunda Regidora., quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*

2.- *Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; la Metodología de distribución del recurso a Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo; el objeto de la iniciativa obedece a*

la obligación de que Los municipios deberán establecer la metodología de distribución de estos recursos a las Juntas, Comisarías y Agencias, y publicarla en el periódico oficial del Estado a más tardar el 15 de enero del año al que correspondan, y notificarla a la SAFIN, a la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado una vez publicadas, de conformidad a establecido en el Artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023; en este tenor la iniciativa a la letra señala:

Metodología de distribución del recurso a Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023

Planteamiento

El numeral XI de los considerandos del dictamen del expediente número INI/199/LXIV/11/22 del H. Congreso del Estado de Campeche, formado con la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023 señala:

“XI.- Que con motivo de lo dispuesto en el artículo 13 del Título Segundo, Capítulo Único denominado De los Recursos Federales y Estatales Transferidos a los Municipios, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2023, expedida mediante Decreto número 162 de fecha 16 de diciembre del año en curso, que regula lo relativo a los recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, y que establece para este ejercicio fiscal que un 79 % de los recursos de dicho apoyo se destinarán al financiamiento de obras y servicios públicos que presten los Municipios y, el 19% restante podrán aplicarlo a gasto operativo con las excepciones previstas en la propia ley, quienes dictaminan estimaron conveniente realizar adecuaciones en los rubros de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones y, en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones quedando en \$ 1,271,118,429 y \$ 70,000,000, respectivamente, lo que repercute en el total de los ingresos proyectados por el Municipio promovente para quedar en \$ 1,877,173,588.70 M.N...”

Del análisis comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023 enviada al H. Congreso del Estado de Campeche contra el Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, se encuentran las siguientes modificaciones que dieron origen al numeral XI de los Considerandos señalado anteriormente:

1. Eliminación del concepto de ingreso “Infraestructura Municipal” correspondiente a Convenios o Programas de Aportación Estatal para el Municipio por un monto de \$4,000,000.00, el cual consistía en la ejecución de obras por \$1,000,000.00 para cada Junta Municipal.
2. Reclasificación del concepto de ingreso “Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales”, de la clase de ingreso “Transferencias y asignaciones para financiar gastos corrientes” a “Convenios o Programas de Aportación Estatal para el Municipio”.
3. Aumento del concepto de ingreso “Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales” de \$3,050,781.00 a \$9,271,988.00.

Asimismo, dentro de las revisiones de los últimos Presupuestos de Egresos del Municipio de Campeche se encontraron los siguientes datos:

1. El más antiguo en el cual se encontró la mención del Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias es el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal

2012 contenido en el Acuerdo de Cabildo número 351 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de enero de 2012, dentro del artículo 7 por un importe total de \$3,050,781.00.

2. El monto de \$3,050,781.00 de Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias es el mismo en los Ejercicios 2012 a 2022.
3. En el borrador del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023 igualmente se tenía considerado el mismo monto de \$3,050,781.00.

En conclusión, del planteamiento, se presenta la problemática de la no coincidencia de los montos del Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias en el Dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023 (\$9,271,988.00) con el borrador del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023 (\$3,050,781.00).

Justificación

Para no incumplir con el equilibrio presupuestal de la normatividad jurídica como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, es necesario la aplicación de un método para asignar los nuevos montos destinados a las Juntas, Comisarías y Agencias por Apoyo Estatal en el Ejercicio 2023.

Método que debe ser eficaz, oportuno y breve debido a la premura del envío al H. Cabildo del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023 y a que la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023 fue aprobada por el H. Congreso el 19 de diciembre de 2022 con la imposibilidad de contar a ese día con la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Descripción

Tomando como base el importe de Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias que se otorga desde el ejercicio 2012, se calculó el porcentaje destinado a cada autoridad auxiliar para posteriormente calcular con ese mismo porcentaje el incremento del recurso en el ejercicio 2023 correspondiente a cada una:

AUTORIDAD AUXILIAR	Apoyo estatal en 2022	Porcentaje de apoyo estatal	Incremento de Apoyo estatal en 2023
JUNTAS MUNICIPALES			
ALFREDO V. BONFIL	239,412.00	7.85%	488,213.22
HAMPOLOL	212,892.00	6.98%	434,133.16
PICH	291,108.00	9.54%	593,632.62
TIXMUCUY	238,500.00	7.82%	486,353.45
TOTAL DE JUNTAS MUNICIPALES	981,912.00	32.19%	2,002,332.45
COMISARIAS MUNICIPALES			
BOLONCHEN CAHUICH	51,456.00	1.69%	104,929.99
CASTAMAY	117,852.00	3.86%	240,325.90
CHINÁ	136,464.00	4.47%	278,279.82
CHEMBLAS	51,780.00	1.70%	105,590.70
LERMA	231,768.00	7.60%	472,625.44
POCYAXUM	51,948.00	1.70%	105,933.29
SAMULA	135,828.00	4.45%	276,982.88
TIKINMUL	118,860.00	3.90%	242,381.43
TOTAL DE COMISARIAS MUNICIPALES	895,956.00	29.37%	1,827,049.45
AGENCIAS MUNICIPALES			
ADOLFO RUIZ CORTINES	32,196.00	1.06%	65,654.66
BETHANIA	51,120.00	1.68%	104,244.82
CARLOS CANO CRUZ	32,160.00	1.05%	65,581.25
CRUCERO DE OXA	32,148.00	1.05%	65,556.77
HOBOMÓ	42,852.00	1.40%	87,384.56
IMI	51,540.00	1.69%	105,101.29
KIKAB	32,700.00	1.07%	66,682.42
LA LIBERTAD	32,976.00	1.08%	67,245.25
LOS LAURELES	193,245.00	6.33%	394,068.65
MELCHOR OCAMPO	71,892.00	2.36%	146,603.45
MUCUYCHAKAN	32,328.00	1.06%	65,923.83
NILCHI	51,672.00	1.69%	105,370.46
NOHACAL	51,024.00	1.67%	104,049.05
NUEVO PARAISO	0.00	0.00%	0.00
NUEVO PÉNJAMO	32,124.00	1.05%	65,507.83
NUEVO SAN ANTONIO EBULÁ	0.00	0.00%	0.00
PUEBLO NUEVO	32,400.00	1.06%	66,070.66
QUETZAL EDZNÁ	51,120.00	1.68%	104,244.82
SAN AGUSTIN OLÁ	32,148.00	1.05%	65,556.77
SAN ANTONIO BOBOLÁ	41,688.00	1.37%	85,010.91
SAN ANTONIO CAYAL	32,964.00	1.08%	67,220.78
SAN CAMILO	32,460.00	1.06%	66,193.01
SAN FRANCISCO KOBÈN	51,864.00	1.70%	105,761.99
SAN LUCIANO	32,028.00	1.05%	65,312.07
SAN MIGUEL ALLENDE	42,264.00	1.39%	86,185.50
UAYAMÓN	51,552.00	1.69%	105,125.76
UZAZIL EDZNÁ	32,448.00	1.06%	66,168.54
TOTAL DE AGENCIAS MUNICIPALES	1,172,913.00	38.45%	2,391,825.10
TOTAL DE AUTORIDADES AUXILIARES	3,050,781.00	100.00%	6,221,207.00

Sin embargo, con este cálculo las dos últimas autoridades auxiliares de reciente creación que son Nuevo San Antonio Ebulá y Nuevo Paraíso no se beneficiaban del incremento de este recurso ya que anteriormente carecían del otorgamiento de este monto para no disminuir el importe al resto de las autoridades auxiliares debido que la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche menciona que “La creación de nuevas Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, no implicará

incremento en los recursos asignados, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Estado.”

Por lo que al observar que dentro de todas las agencias municipales hay una que recibe mayor porcentaje con una cantidad de 6.33%, se opta en compensar con un 2% a Nuevo San Antonio Ebulá y un 2% a Nuevo Paraíso, para ejercicio fiscal 2023.

Adicionalmente, se redondea el monto del incremento para que resulte sin centavos, quedando de la siguiente manera:

AUTORIDAD AUXILIAR	Apoyo estatal en 2022	Porcentaje de apoyo estatal	Incremento de Apoyo estatal en 2023
JUNTAS MUNICIPALES			
ALFREDO V. BONFIL	239,412.00	7.85%	488,213.00
HAMPOLOL	212,892.00	6.98%	434,133.00
PICH	291,108.00	9.54%	593,633.00
TIXMUCUY	238,500.00	7.82%	486,353.00
TOTAL DE JUNTAS MUNICIPALES	981,912.00	32.19%	2,002,332.00
COMISARIAS MUNICIPALES			
BOLONCHEN CAHUICH	51,456.00	1.69%	104,930.00
CASTAMAY	117,852.00	3.86%	240,326.00
CHINÀ	136,464.00	4.47%	278,280.00
CHEMBLAS	51,780.00	1.70%	105,591.00
LERMA	231,768.00	7.60%	472,625.00
POCYAXUM	51,948.00	1.70%	105,933.00
SAMULA	135,828.00	4.45%	276,983.00
TIKINMUL	118,860.00	3.90%	242,381.00
TOTAL DE COMISARIAS MUNICIPALES	895,956.00	29.37%	1,827,049.00
AGENCIAS MUNICIPALES			
ADOLFO RUIZ CORTINES	32,196.00	1.06%	65,655.00
BETHANIA	51,120.00	1.68%	104,245.00
CARLOS CANO CRUZ	32,160.00	1.05%	65,581.00
CRUCERO DE OXA	32,148.00	1.05%	65,557.00
HOBOMÒ	42,852.00	1.40%	87,385.00
IMI	51,540.00	1.69%	105,101.00
KIKAB	32,700.00	1.07%	66,682.00
LALIBERTAD	32,976.00	1.08%	67,245.00
LOS LAURELES	193,245.00	2.33%	145,220.00
MELCHOR OCAMPO	71,892.00	2.36%	146,603.00
MUCUYCHAKAN	32,328.00	1.06%	65,924.00

NILCHI	51,672.00	1.69%	105,370.00
NOHACAL	51,024.00	1.67%	104,049.00
NUEVO PARAISO	0.00	2.00%	124,424.00
NUEVO PËNJAMO	32,124.00	1.05%	65,508.00
NUEVO SAN ANTONIO EBULÀ	0.00	2.00%	124,424.00
PUEBLO NUEVO	32,400.00	1.06%	66,071.00
QUETZAL EDZNÀ	51,120.00	1.68%	104,245.00
SAN AGUSTIN OLÀ	32,148.00	1.05%	65,557.00
SAN ANTONIO BOBOLÀ	41,688.00	1.37%	85,011.00
SAN ANTONIO CAYAL	32,964.00	1.08%	67,221.00
SAN CAMLO	32,460.00	1.06%	66,193.00
SAN FRANCISCO KOBËN	51,864.00	1.70%	105,762.00
SAN LUCIANO	32,028.00	1.05%	65,312.00
SAN MIGUEL ALLENDE	42,264.00	1.39%	86,186.00
UAYAMÒN	51,552.00	1.69%	105,126.00
UZAZIL EDZNÀ	32,448.00	1.06%	66,169.00
TOTAL DE AGENCIAS MUNICIPALES	1,172,913.00	38.45%	2,391,826.00
TOTAL DE AUTORIDADES AUXILIARES	3,050,781.00	100.00%	6,221,207.00

Enseguida se realiza el cálculo del total del apoyo estatal en 2023 sumando el monto del ejercicio 2022 con el resultado del incremento para el ejercicio 2023:

AUTORIDAD AUXILIAR	Apoyo estatal en 2022	Incremento de Apoyo estatal en 2023	Total de Apoyo estatal en 2023
JUNTAS MUNICIPALES			
ALFREDO V. BONFIL	239,412.00	488,213.00	727,625.00
HAMPOLOL	212,892.00	434,133.00	647,025.00
PICH	291,108.00	593,633.00	884,741.00
TIXMUCUY	238,500.00	486,353.00	724,853.00
TOTAL DE JUNTAS MUNICIPALES	981,912.00	2,002,332.00	2,984,244.00
COMISARIAS MUNICIPALES			
BOLONCHEN CAHUICH	51,456.00	104,930.00	156,386.00
CASTAMAY	117,852.00	240,326.00	358,178.00
CHINÀ	136,464.00	278,280.00	414,744.00
CHEMBLAS	51,780.00	105,591.00	157,371.00
LERMA	231,768.00	472,625.00	704,393.00
POCYAXUM	51,948.00	105,933.00	157,881.00
SAMULA	135,828.00	276,983.00	412,811.00
TIKINMUL	118,860.00	242,381.00	361,241.00
TOTAL DE COMISARIAS MUNICIPALES	895,956.00	1,827,049.00	2,723,005.00
AGENCIAS MUNICIPALES			
ADOLFO RUIZ CORTINES	32,196.00	65,655.00	97,851.00
BETHANIA	51,120.00	104,245.00	155,365.00
CARLOS CANO CRUZ	32,160.00	65,581.00	97,741.00
CRUCERO DE OXA	32,148.00	65,557.00	97,705.00
HOBOMÒ	42,852.00	87,385.00	130,237.00

IMI	51,540.00	105,101.00	156,641.00
KIKAB	32,700.00	66,682.00	99,382.00
LA LIBERTAD	32,976.00	67,245.00	100,221.00
LOS LAURELES	193,245.00	145,220.00	338,465.00
MELCHOR OCAMPO	71,892.00	146,603.00	218,495.00
MUCUYCHAKAN	32,328.00	65,924.00	98,252.00
NILCHI	51,672.00	105,370.00	157,042.00
NOHACAL	51,024.00	104,049.00	155,073.00
NUEVO PARAISO	0.00	124,424.00	124,424.00
NUEVO PÉNJAMO	32,124.00	65,508.00	97,632.00
NUEVO SAN ANTONIO EBULÀ	0.00	124,424.00	124,424.00
PUEBLO NUEVO	32,400.00	66,071.00	98,471.00
QUETZAL EDZNÀ	51,120.00	104,245.00	155,365.00
SAN AGUSTIN OLÀ	32,148.00	65,557.00	97,705.00
SAN ANTONIO BOBOLÀ	41,688.00	85,011.00	126,699.00
SAN ANTONIO CAYAL	32,964.00	67,221.00	100,185.00
SAN CAMILO	32,460.00	66,193.00	98,653.00
SAN FRANCISCO KOBÈN	51,864.00	105,762.00	157,626.00
SAN LUCIANO	32,028.00	65,312.00	97,340.00
SAN MIGUEL ALLENDE	42,264.00	86,186.00	128,450.00
UAYAMÓN	51,552.00	105,126.00	156,678.00
UZAZIL EDZNÀ	32,448.00	66,169.00	98,617.00
TOTAL DE AGENCIAS MUNICIPALES	1,172,913.00	2,391,826.00	3,564,739.00
TOTAL DE AUTORIDADES AUXILIARES	3,050,781.00	6,221,207.00	9,271,988.00

Lo siguiente es realizar el cálculo de la cantidad mensual, dividiendo entre 12 el total de apoyo estatal en 2023; se puede observar que el resultado arroja decimales por lo que se procede a aplicar nuevamente el redondeo para que las cifras queden sin decimales.

AUTORIDAD AUXILIAR	Total de Apoyo estatal en 2023	Apoyo estatal Mensual en 2023	Apoyo estatal Mensual en 2023 Redondeado
JUNTAS MUNICIPALES			
ALFREDO V. BONFIL	727,625.00	60,635.42	60,635.00
HAMPOLOL	647,025.00	53,918.75	53,919.00
PICH	884,741.00	73,728.42	73,728.00
TIXMUCUY	724,853.00	60,404.42	60,404.00
TOTAL DE JUNTAS MUNICIPALES	2,984,244.00	248,687.00	248,686.00
COMISARÍAS MUNICIPALES			
BOLONCHEN CAHUICH	156,386.00	13,032.17	13,032.00
CASTAMAY	358,178.00	29,848.17	29,848.00
CHINÀ	414,744.00	34,562.00	34,562.00
CHEMBLAS	157,371.00	13,114.25	13,114.00
LERMA	704,393.00	58,699.42	58,699.00
POCYAXUM	157,881.00	13,156.75	13,157.00
SAMULA	412,811.00	34,400.92	34,401.00
TIKINMUL	361,241.00	30,103.42	30,103.00
TOTAL DE COMISARIAS MUNICIPALES	2,723,005.00	226,917.08	226,916.00

AGENCIAS MUNICIPALES			
ADOLFO RUIZ CORTINES	97,851.00	8,154.25	8,154.00
BETHANIA	155,365.00	12,947.08	12,947.00
CARLOS CANO CRUZ	97,741.00	8,145.08	8,145.00
CRUCERO DE OXA	97,705.00	8,142.08	8,142.00
HOBOMÒ	130,237.00	10,853.08	10,853.00
IMI	156,641.00	13,053.42	13,053.00
KIKAB	99,382.00	8,281.83	8,282.00
LA LIBERTAD	100,221.00	8,351.75	8,352.00
LOS LAURELES	338,465.00	28,205.42	28,205.00
MELCHOR OCAMPO	218,495.00	18,207.92	18,208.00
MUCUYCHAKAN	98,252.00	8,187.67	8,188.00
NILCHI	157,042.00	13,086.83	13,087.00
NOHACAL	155,073.00	12,922.75	12,923.00
NUEVO PARAISO	124,424.00	10,368.67	10,369.00
NUEVO PÉNJAMO	97,632.00	8,136.00	8,136.00
NUEVO SAN ANTONIO EBULÀ	124,424.00	10,368.67	10,369.00
PUEBLO NUEVO	98,471.00	8,205.92	8,206.00
QUETZAL EDZNÀ	155,365.00	12,947.08	12,947.00
SAN AGUSTIN OLÀ	97,705.00	8,142.08	8,142.00
SAN ANTONIO BOBOLÀ	126,699.00	10,558.25	10,558.00
SAN ANTONIO CAYAL	100,185.00	8,348.75	8,349.00
SAN CAMILO	98,653.00	8,221.08	8,221.00
SAN FRANCISCO KOBÈN	157,626.00	13,135.50	13,136.00
SAN LUCIANO	97,340.00	8,111.67	8,112.00
SAN MIGUEL ALLENDE	128,450.00	10,704.17	10,704.00
UAYAMÒN	156,678.00	13,056.50	13,057.00
UZAZIL EDZNÀ	98,617.00	8,218.08	8,218.00
TOTAL DE AGENCIAS MUNICIPALES	3,564,739.00	297,061.58	297,063.00
TOTAL DE AUTORIDADES AUXILIARES	9,271,988.00	772,665.67	772,665.00

Sin embargo, se detecta que al multiplicar la suma total mensual con las cifras redondeadas de cada autoridad auxiliar, por los 12 meses del año, resulta la cantidad de \$9,271,980.00; esto ocasiona que haya un faltante de \$8.00 en el ejercicio.

Situación que se resuelve adicionando el importe de \$2.00 en el mes de diciembre a cada Junta Municipal, quedando la siguiente distribución mensual:

AUTORIDAD AUXILIAR	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Apoyo estatal anual en 2023
JUNTAS MUNICIPALES													
ALFREDO V. BONFIL	60,635.00	60,635.00	60,635.00	60,635.00	60,635.00	60,635.00	60,635.00	60,635.00	60,635.00	60,635.00	60,635.00	60,637.00	727,622.00
HAMPOLOL	53,919.00	53,919.00	53,919.00	53,919.00	53,919.00	53,919.00	53,919.00	53,919.00	53,919.00	53,919.00	53,919.00	53,921.00	647,030.00
PICH	73,728.00	73,728.00	73,728.00	73,728.00	73,728.00	73,728.00	73,728.00	73,728.00	73,728.00	73,728.00	73,728.00	73,730.00	884,738.00
TIXMUCUY	60,404.00	60,404.00	60,404.00	60,404.00	60,404.00	60,404.00	60,404.00	60,404.00	60,404.00	60,404.00	60,404.00	60,406.00	724,850.00
TOTAL DE JUNTAS MUNICIPALES	248,686.00	248,686.00	248,686.00	248,686.00	248,686.00	248,686.00	248,686.00	248,686.00	248,686.00	248,686.00	248,686.00	248,686.00	2,984,240.00
COMISARIAS MUNICIPALES													
BOLONCHEN CAHUICH	13,032.00	13,032.00	13,032.00	13,032.00	13,032.00	13,032.00	13,032.00	13,032.00	13,032.00	13,032.00	13,032.00	13,032.00	156,384.00
CASTAMAY	29,848.00	29,848.00	29,848.00	29,848.00	29,848.00	29,848.00	29,848.00	29,848.00	29,848.00	29,848.00	29,848.00	29,848.00	358,176.00
CHINÀ	34,562.00	34,562.00	34,562.00	34,562.00	34,562.00	34,562.00	34,562.00	34,562.00	34,562.00	34,562.00	34,562.00	34,562.00	414,744.00
CHEMBLAS	13,114.00	13,114.00	13,114.00	13,114.00	13,114.00	13,114.00	13,114.00	13,114.00	13,114.00	13,114.00	13,114.00	13,114.00	157,368.00
LERMA	58,699.00	58,699.00	58,699.00	58,699.00	58,699.00	58,699.00	58,699.00	58,699.00	58,699.00	58,699.00	58,699.00	58,699.00	704,388.00
POCYAXUM	13,157.00	13,157.00	13,157.00	13,157.00	13,157.00	13,157.00	13,157.00	13,157.00	13,157.00	13,157.00	13,157.00	13,157.00	157,884.00
SAMULA	34,401.00	34,401.00	34,401.00	34,401.00	34,401.00	34,401.00	34,401.00	34,401.00	34,401.00	34,401.00	34,401.00	34,401.00	412,812.00
TIKINMUL	30,103.00	30,103.00	30,103.00	30,103.00	30,103.00	30,103.00	30,103.00	30,103.00	30,103.00	30,103.00	30,103.00	30,103.00	361,236.00
TOTAL DE COMISARIAS MUNICIPALES	226,916.00	226,916.00	226,916.00	226,916.00	226,916.00	226,916.00	226,916.00	226,916.00	226,916.00	226,916.00	226,916.00	226,916.00	2,722,992.00
AGENCIAS MUNICIPALES													
ADOLFO RUIZ CORTINES	8,154.00	8,154.00	8,154.00	8,154.00	8,154.00	8,154.00	8,154.00	8,154.00	8,154.00	8,154.00	8,154.00	8,154.00	97,848.00
BETHANIA	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	155,364.00
CARLOS CANO CRUZ	8,145.00	8,145.00	8,145.00	8,145.00	8,145.00	8,145.00	8,145.00	8,145.00	8,145.00	8,145.00	8,145.00	8,145.00	97,740.00
CRUCERO DE OXA	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	97,704.00
HOBOMÒ	10,853.00	10,853.00	10,853.00	10,853.00	10,853.00	10,853.00	10,853.00	10,853.00	10,853.00	10,853.00	10,853.00	10,853.00	130,236.00
IMI	13,053.00	13,053.00	13,053.00	13,053.00	13,053.00	13,053.00	13,053.00	13,053.00	13,053.00	13,053.00	13,053.00	13,053.00	156,636.00
KIKAB	8,282.00	8,282.00	8,282.00	8,282.00	8,282.00	8,282.00	8,282.00	8,282.00	8,282.00	8,282.00	8,282.00	8,282.00	99,384.00
LA LIBERTAD	8,352.00	8,352.00	8,352.00	8,352.00	8,352.00	8,352.00	8,352.00	8,352.00	8,352.00	8,352.00	8,352.00	8,352.00	100,224.00
LOS LAURELES	28,205.00	28,205.00	28,205.00	28,205.00	28,205.00	28,205.00	28,205.00	28,205.00	28,205.00	28,205.00	28,205.00	28,205.00	338,460.00
MELCHOR OCAMPO	18,208.00	18,208.00	18,208.00	18,208.00	18,208.00	18,208.00	18,208.00	18,208.00	18,208.00	18,208.00	18,208.00	18,208.00	218,496.00
MUCUYCHAKAN	8,188.00	8,188.00	8,188.00	8,188.00	8,188.00	8,188.00	8,188.00	8,188.00	8,188.00	8,188.00	8,188.00	8,188.00	98,256.00
NILCHI	13,087.00	13,087.00	13,087.00	13,087.00	13,087.00	13,087.00	13,087.00	13,087.00	13,087.00	13,087.00	13,087.00	13,087.00	157,044.00
NOHACAL	12,923.00	12,923.00	12,923.00	12,923.00	12,923.00	12,923.00	12,923.00	12,923.00	12,923.00	12,923.00	12,923.00	12,923.00	155,076.00
NUEVO PARAISO	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	124,428.00
NUEVO PÉNJAMO	8,136.00	8,136.00	8,136.00	8,136.00	8,136.00	8,136.00	8,136.00	8,136.00	8,136.00	8,136.00	8,136.00	8,136.00	97,632.00
NUEVO SAN ANTONIO EBULÀ	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	10,369.00	124,428.00
PUEBLO NUEVO	8,206.00	8,206.00	8,206.00	8,206.00	8,206.00	8,206.00	8,206.00	8,206.00	8,206.00	8,206.00	8,206.00	8,206.00	98,472.00
QUETZAL EDZNÀ	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	12,947.00	155,364.00
SAN AGUSTIN OLÀ	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	8,142.00	97,704.00
SAN ANTONIO BOBOLÀ	10,558.00	10,558.00	10,558.00	10,558.00	10,558.00	10,558.00	10,558.00	10,558.00	10,558.00	10,558.00	10,558.00	10,558.00	126,696.00
SAN ANTONIO CAYAL	8,349.00	8,349.00	8,349.00	8,349.00	8,349.00	8,349.00	8,349.00	8,349.00	8,349.00	8,349.00	8,349.00	8,349.00	100,188.00
SAN CAMILO	8,221.00	8,221.00	8,221.00	8,221.00	8,221.00	8,221.00	8,221.00	8,221.00	8,221.00	8,221.00	8,221.00	8,221.00	98,652.00
SAN FRANCISCO KOBÈN	13,136.00	13,136.00	13,136.00	13,136.00	13,136.00	13,136.00	13,136.00	13,136.00	13,136.00	13,136.00	13,136.00	13,136.00	157,632.00
SAN LUCIANO	8,112.00	8,112.00	8,112.00	8,112.00	8,112.00	8,112.00	8,112.00	8,112.00	8,112.00	8,112.00	8,112.00	8,112.00	97,344.00
SAN MIGUEL ALLENDE	10,704.00	10,704.00	10,704.00	10,704.00	10,704.00	10,704.00	10,704.00	10,704.00	10,704.00	10,704.00	10,704.00	10,704.00	128,448.00
UAYAMÒN	13,057.00	13,057.00	13,057.00	13,057.00	13,057.00	13,057.00	13,057.00	13,057.00	13,057.00	13,057.00	13,057.00	13,057.00	156,684.00
UZAZIL EDZNÀ	8,218.00	8,218.00	8,218.00	8,218.00	8,218.00	8,218.00	8,218.00	8,218.00	8,218.00	8,218.00	8,218.00	8,218.00	98,616.00
TOTAL DE AGENCIAS MUNICIPALES	297,063.00	297,063.00	297,063.00	297,063.00	297,063.00	297,063.00	297,063.00	297,063.00	297,063.00	297,063.00	297,063.00	297,063.00	3,564,756.00
TOTAL DE AUTORIDADES AUXILIARES	772,665.00	772,665.00	772,665.00	772,665.00	772,665.00	772,665.00	772,665.00	772,665.00	772,665.00	772,665.00	772,665.00	772,665.00	9,271,988.00

Conclusión

Se obtienen las cifras finales de asignación del recurso de Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias, mismas que fueron proporcionadas al H. Cabildo en el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio 2023 en la tabla de Autoridades Auxiliares del Artículo 9, aprobado en la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2022 en el Acuerdo número 162.

Se proporciona un comparativo de los montos del recurso en los ejercicios de 2022 y 2023:

AUTORIDAD AUXILIAR	Apoyo estatal en 2022	Apoyo estatal en 2023	Incremento de apoyo estatal
JUNTAS MUNICIPALES			
ALFREDO V. BONFIL	239,412.00	727,622.00	488,210.00
HAMPOLOL	212,892.00	647,030.00	434,138.00
PICH	291,108.00	884,738.00	593,630.00
TIXMUCUY	238,500.00	724,850.00	486,350.00
TOTAL DE JUNTAS MUNICIPALES	981,912.00	2,984,240.00	2,002,328.00
COMISARIAS MUNICIPALES			
BOLONCHEN CAHUICH	51,456.00	156,384.00	104,928.00
CASTAMAY	117,852.00	358,176.00	240,324.00
CHINÀ	136,464.00	414,744.00	278,280.00
CHEMBLAS	51,780.00	157,368.00	105,588.00
LERMA	231,768.00	704,388.00	472,620.00
POCYAXUM	51,948.00	157,884.00	105,936.00
SAMULA	135,828.00	412,812.00	276,984.00
TIKINMUL	118,860.00	361,236.00	242,376.00
TOTAL DE COMISARIAS MUNICIPALES	895,956.00	2,722,992.00	1,827,036.00
AGENCIAS MUNICIPALES			
ADOLFO RUIZ CORTINES	32,196.00	97,848.00	65,652.00
BETHANIA	51,120.00	155,364.00	104,244.00
CARLOS CANO CRUZ	32,160.00	97,740.00	65,580.00
CRUCERO DE OXA	32,148.00	97,704.00	65,556.00
HOBOMÒ	42,852.00	130,236.00	87,384.00
IMI	51,540.00	156,636.00	105,096.00
KIKAB	32,700.00	99,384.00	66,684.00
LA LIBERTAD	32,976.00	100,224.00	67,248.00
LOS LAURELES	193,245.00	338,460.00	145,215.00
MELCHOR OCAMPO	71,892.00	218,496.00	146,604.00
MUCUYCHAKAN	32,328.00	98,256.00	65,928.00
NILCHI	51,672.00	157,044.00	105,372.00
NOHACAL	51,024.00	155,076.00	104,052.00
NUEVO PARAISO	0.00	124,428.00	124,428.00

NUEVO PÈNJAMO	32,124.00	97,632.00	65,508.00
NUEVO SAN ANTONIO EBULÀ	0.00	124,428.00	124,428.00
PUEBLO NUEVO	32,400.00	98,472.00	66,072.00
QUETZAL EDZNÀ	51,120.00	155,364.00	104,244.00
SAN AGUSTIN OLÀ	32,148.00	97,704.00	65,556.00
SAN ANTONIO BOBOLÀ	41,688.00	126,696.00	85,008.00
SAN ANTONIO CAYAL	32,964.00	100,188.00	67,224.00
SAN CAMILO	32,460.00	98,652.00	66,192.00
SAN FRANCISCO KOBÈN	51,864.00	157,632.00	105,768.00
SAN LUCIANO	32,028.00	97,344.00	65,316.00
SAN MIGUEL ALLENDE	42,264.00	128,448.00	86,184.00
UAYAMÒN	51,552.00	156,684.00	105,132.00
UZAZIL EDZNÀ	32,448.00	98,616.00	66,168.00
TOTAL DE AGENCIAS MUNICIPALES	1,172,913.00	3,564,756.00	2,391,843.00
TOTAL DE AUTORIDADES AUXILIARES	3,050,781.00	9,271,988.00	6,221,207.00

Es importante señalar que en el mismo Artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, se menciona que:

“... El 2% de los recursos de este Programa deberá determinarse por cada municipio y enterarse a la Contraloría Estatal el 1% y a la Auditoría Superior del Estado el otro 1% para que realicen las acciones de vigilancia y fiscalización respectivamente...”

Por lo que a las cantidades de Apoyo Estatal de cada autoridad auxiliar se le aplicarán las retenciones correspondientes en el ejercicio del recurso para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes.

3.- *Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:*

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

*II.- Se considera procedente la iniciativa de establecer la **Metodología de distribución del recurso a Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023**, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche; el presente dictamen deberá remitirse al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: *Es procedente la solicitud de la Tesorera Municipal correspondiente a la expedición **Metodología de distribución del recurso a Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023***

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

3.- Por lo expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO A APOYO A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SEGUNDO: SE APRUEBA EXPEDIR LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO A APOYO A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TERCERO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 13 días del mes enero del año 2023

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda y la C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



“2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo”



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 13 del mes de enero del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO A APOYO A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



Secretaría del
H. Ayuntamiento
Alcaldía de Campeche

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracción I, III Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche, 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior para el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de enero de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 164

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ANTECEDENTES:

A.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

B).- Que mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen antes referido, objeto del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el presente asunto en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL TITULAR ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

VISTOS: Para dictaminar la recepción de la Resolución Administrativa emitida por el Titular del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que remitió mediante oficio número 2517/OIC/SJ/2022, de fecha 29 de diciembre del año 2022, a la Secretaría del H. Ayuntamiento, turnada a esta Comisión Edilicia para ser dictaminada.

ANTECEDENTES

A). - Esta Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra cuenta con atribuciones para dictaminar la recepción de la resolución interlocutoria, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Campeche.

B). - Que en este sentido la Resolución Administrativa, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: H.AYUNT/2C/2C.12/DS/07/2022
SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO:
C. MAXIMILIANO DEL JESÚS TUT COB**

San Francisco de Campeche, Campeche a veinte de diciembre de dos mil veintidós, Acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

VISTOS; para emitir la resolución en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número H.AYUNT/2C/2C.12/DS/07/2022 ; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. INICIO DE INVESTIGACIÓN. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la licenciada Karla Hernández Valencia entonces Jefa del Departamento de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitió su acuerdo de inicio de investigación, con motivo del oficio **0172/DTA-SJ/2022** de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, signado por la C.P. Verónica Aracely Ceballos Cámara, Directora de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche, mediante el cual dio vista al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la negativa del **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la localidad de Chiná, Campeche, de dar contestación a los requerimientos derivados de las solicitudes de información con números de folio electrónicos **040087300001422**, **040087300001522**, **040087300001722** y **040087300001822**, recibido en el Órgano Interno de Control el día dieciocho de febrero del dos mil veintidós.

De conformidad con los artículos 3 fracción II, 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la licenciada Karla Hernández Valencia entonces Jefa del Departamento de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ordenó el inicio de la investigación, la radicación de la carpeta de investigación **OICM/UI/CI-O08/2022**, y ordenó las diligencias correspondientes para integrar la indagatoria correspondiente.

Una vez integrada la Investigación ordenada, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el licenciado Mijaíl Alberto Bastarrachea Castillo en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Campeche, emitió un acuerdo de calificación de conducta, y determinó que el **Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la localidad de Chiná, Campeche, presuntamente realizó una conducta catalogada como **NO GRAVE**, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 fracción I, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, al no dar cumplimiento en tiempo a requerimientos de información solicitados por la Dirección de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

En consecuencia, el día seis de septiembre, el Departamento de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitió su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **OIC/DI/006/2022**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El seis de septiembre de dos mil veintidós, el Departamento Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante oficio **1692/OIC/DI/2022**, recepcionado en esa misma fecha, turnó la indagatoria **OICM/UI/CI-008/2022**, así como el Informe de Presunta Responsabilidad, al Departamento de Substanciación de este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a fin de que sea esa autoridad quien inicie el Procedimiento de

Responsabilidad Administrativa correspondiente, en contra del **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche.

Por ende, el ocho de septiembre del dos mil veintidós, el Licenciado Walter Daniel Chuc Ortiz, Jefe de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control, emitió el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, remitido mediante oficio **1692/OIC/DI/2022**, ordenando la apertura del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente **H.AYUNT/2/2C.12/DS/07/2022**, en contra del **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche; asimismo, con fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, ordenó el emplazamiento del servidor público presunta responsable, y requirió al mismo, para que el día cinco de octubre de dos mil veintidós a las once horas, compareciera a la audiencia inicial que refiere el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con fundamento en la fracción IV del mencionado artículo, y citó a las demás partes para concurrir en el procedimiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, primero, segundo y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 89, 89 bis fracción III, primero, segundo y quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción IV y X, 4, 9 fracción II y 10 párrafo II, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche; artículo 22 fracción XIX del Reglamento de la administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche en vigor, corresponde al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir resolución definitiva en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido en contra del **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, a quien se atribuye una conducta infractora catalogada como **NO GRAVE**, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 fracción I, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, al no dar cumplimiento en tiempo a requerimientos de información solicitados por la Dirección de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO. Debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley General de Responsabilidades Administrativa y en lo que se apoya a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa¹, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Campeche o las Leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda.

TERCERO. PRESCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas², la facultad de este Órgano Interno de Control para imponer las sanciones que prevé el citado ordenamiento legal, prescribe en tres años contados a partir del día siguiente en que se hubiere cometido la infracción, o bien, a partir del momento en que hubiese cesado, en la inteligencia de que dicha prescripción se interrumpe al iniciarse los procedimientos previstos para tal efecto y que una vez iniciados, si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiera practicado el último acto procedimental.

En el presente caso, derivado del oficio **0172/DTA-SJ/2022** de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, signado por la C.P. Verónica Aracely Ceballos Cámara, Directora de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche, mediante el cual dio vista al Órgano Interno de Control del H.

¹ Artículo 118. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda.

² Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la negativa del **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la localidad de Chiná, Campeche, de dar contestación a los requerimientos derivados de las solicitudes de información con números de folio electrónicos 040087300001422, 040087300001522, 040087300001722 y 040087300001822, recibido en el Órgano Interno de Control el día dieciocho de febrero del dos mil veintidós.

En tal sentido, si el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas inició el seis de septiembre de dos mil veintidós, con la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y se declaró cerrada la instrucción de dicho procedimiento el seis de diciembre de dos mil veintidós, es evidente que no ha prescrito la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control para imponer sanciones.

CUARTO. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **H.AYUNT/2C/2C.12/DS/07/2022**, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento previstas en los artículos, 111 al 119 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto que:

El día ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Jefe de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de data seis de septiembre de dos mil veintidós, el cual fuera remitido mediante oficio **1692/OIC/DI/2022** de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, y anexos relativo a la carpeta de investigación **OICM/UI/CI-008/2022**, radicada en contra del **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche; asimismo, ordenó el emplazamiento del servidor público, presunto responsable, y requirió al mismo para que el cinco de octubre de dos mil veintidós a las once horas, compareciera a la audiencia inicial que refiere el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con fundamento en la fracción IV del citado artículo, citó a las demás partes para concurrir en el procedimiento.

De dicho informe de presunta responsabilidad y carpeta de investigación **OICM/UI/CI-008/2022** se advierte lo siguiente:

El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se dio vista al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el oficio **0172/DTA-SA/2022**, signado por la contadora pública Aracely Ceballos Cámara Directora de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche, mediante el cual solicitó el inicio de investigación por derivado de la omisión del presunto responsable, de dar contestación a los requerimientos derivados de las solicitudes de información con números de folio electrónicos **040087300001422, 040087300001522, 040087300001722 y 040087300001822**, adjuntando documentales, dentro de las cuales destacaron las siguientes:

1. Copia del oficio número 0056/DTA-SJ/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de dos fojas útiles.
2. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001422. Constante de una foja útil.
3. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Constante de dos fojas útiles.
4. Copia del oficio número 0120/DTA-SJ/2022 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de una foja útil.
5. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001422. Constante de una foja útil.
6. Escrito de anexo de la solicitud del acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Constante de dos fojas útiles.

7. Copia del oficio número 0057/DTA-SJ/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de dos fojas útiles.
8. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001522. Constante de una foja útil.
9. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de una foja útil.
10. Copia del oficio número 0121/DTA-SJ/2022 de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de una foja útil.
11. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001522. Constante de una foja útil.
12. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de una foja útil.
13. Copia del oficio número 0058/DTA-SJ/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de dos fojas útiles.
14. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001622. Constante de una foja útil.
15. Copia del oficio número 0122/DTA-SJ/2022 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de una foja útil.
16. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001622. Constante de una foja útil.
17. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información pública al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de una foja útil.
18. Copia del oficio número 0059/DTA-SJ/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de dos fojas útiles.
19. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001722. Constante de una foja útil.
20. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de dos fojas útiles.
21. Copia del oficio número 0123/DTA-SJ/2022 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de una foja útil.
22. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001722. Constante de una foja útil.
23. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de dos fojas útiles.

24. Copia del oficio número 0060/DTA-SJ/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de dos fojas útiles.
25. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós con número de folio 040087300001822. Constante de una foja útil.
26. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de una foja útil.
27. Copia del oficio número 0124/DTA-SJ/2022 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de una foja útil.
28. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Con número de folio 040087300001822. Constante de una foja útil.
29. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información pública al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de fecha catorce de enero de dos mil veintidós.

En consecuencia, el veintidós de febrero de dos mil veintidós, la entonces Jefa de Departamento de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitió su acuerdo de inicio de investigación, con el objeto de investigar la conducta del servidor público relacionada con el oficio **0172/DTA-SA/2022**, signado por la contadora pública Aracely Ceballos Cámara Directora de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche, admitió todas y cada una de las copias certificadas anexadas al oficio en mención, relativo a la omisión del presunto responsable, de dar contestación a los requerimientos derivados de las solicitudes de información con números de folio electrónicos **040087300001422**, **040087300001522**, **040087300001722** y **040087300001822**, así como la radicación de la carpeta de investigación **OICM/UI/CI-008/2022**, por la presunta comisión de falta administrativa presuntamente atribuibles al **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob** Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche.

Que mediante oficio **OICM/UI/098/2022** de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, requirió al **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, a comparecer ante dicho Departamento de Investigación a efecto de aportar más y mejores datos relacionados con la carpeta de investigación **OICM/UI/CI-008/2022**, iniciada en su contra con motivo del oficio emitido por la contadora pública Aracely Ceballos Cámara Directora de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche.

Que mediante acuerdo de tramite **UI/117/2022** de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, emitido por la entonces Jefa del Departamento de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se constató la no comparecencia del **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, ante el Departamento de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con motivo del requerimiento efectuado mediante oficio **OICM/UI/098/2022** de fecha de dos de mayo del dos mil veintidós.

Mediante Acuerdo de Calificación de Conducta **DI/215/2022** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en análisis a la indagatoria integrada **OICM/UI/CI-008/2022**, en contra del al **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob** Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, determino lo siguiente:

*“SEGUNDO. - Por las determinaciones expresadas en el **CONSIDERANDO CUARTO y QUINTO** del presente Acuerdo, se tiene como resultado que el ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, incurrió en inobservancia a lo establecido en los artículos 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, cuya conducta encuadran en el artículo 49 fracción I de la misma Ley, por lo cual, se determina como una **FALTA NO GRAVE**. -----
“*

Que mediante oficio **1692/OIC/DI/2022** de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno del Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativas, así como el original de la carpeta de investigación **OICM/UI/CI-008/2022** iniciada en contra del **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob** Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, al licenciado Walter Daniel Chuc Ortiz, Jefe del Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a fin de que se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del citado servidor público, dicho oficio fue recepcionado el día seis de septiembre del dos mil veintidós, del citado Informe de Presunta Responsabilidad en su fracción V y VI determinó lo siguiente:

“ (...)

V. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta. -----

*Al ciudadano **MAXIMILIANO DEL JESÚS TUT COB**, se le atribuye el hecho de **no dar cumplimiento en tiempo a requerimientos de información solicitados por la Dirección de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, toda vez que con esta omisión, obstaculizó que la Dirección de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche cumpla sus obligaciones en el tramite oportuno de las solicitudes de información, según lo previsto en el artículo 66 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.*

Por lo que se establece el contexto jurídico en el que se encuentra inmersa la conducta, el artículo 79 fracción I del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, el cual se transcribe a continuación:

*“**Artículo 79.-** Los servidores públicos del Municipio serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con la Ley Estatal y el presente Reglamento, en los supuestos que, de manera enunciativa y no limitativa, se enlistan a continuación:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en este Reglamento.”

Con su conducta, se actualiza la hipótesis planteada en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que a la letra cita:

*“**Art. 49.-** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

...

Su actuación resulta contraria a las directrices que rigen el servicio público, señaladas en el artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que la letra cita:

***Artículo 7.-** Los servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;"

VI. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiendo exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad. -----

De conformidad con los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 144, 145 al 181 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ofrecen las siguientes pruebas, a efecto de acreditar la falta que fue señalada en el punto anterior, misma que se atribuye al ciudadano MAXIMILIANO DEL JESÚS TUT COB, mismas que se encuentran contenidas en la Carpeta de Investigación número OICM/UI/CI-008/2022

Documentales públicos:

1. Documentales en original de la Carpeta de Investigación número OICM/UI/CI-008/2022. -----

Así lo proveyó y firma el licenciado Mijaíl Alberto Bastarrachea Castillo Titular de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, como autoridad investigadora. “

Que por acuerdo de fecha ocho de septiembre del dos mil veintidós el Jefe del Departamento de Substanciación con fundamento en el artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa en contra del **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob** Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, turnado por el Titular del Órgano Interno de Control, y ordenó la apertura del expediente de responsabilidad administrativa H.AYUNT/2C/2C.12/DS/07/2022, asimismo ordenó señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Que mediante acuerdo de data nueve de septiembre de dos mil veintidós, el Jefe del Departamento de Substanciación, citó al **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, a las once horas del día veintiocho de julio del dos mil veintidós, a efecto de que comparezca a la audiencia inicial, ante ese Departamento de Substanciación.

Que el día veinte de septiembre del dos mil veintidós se notificó de manera personal al **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, el oficio 19/OIC/DS/2022, quedando debidamente emplazado al procedimiento de responsabilidades administrativas.

Que el día cinco de octubre de dos mil veintidós, fecha para celebrar la audiencia inicial que refiere el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, SE PRESENTÓ a comparecer a la citada audiencia a efecto de rendir su declaración y ofrecer las pruebas, asimismo se da cuenta con el oficio 1936/OIC/UI/2022 de fecha misma data, suscrito por el Licenciado Mijail Alberto Bastarrachea Castillo, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, compareciendo a la audiencia inicial en su calidad de autoridad investigadora.

En esa tesitura, de conformidad con los artículos 208 fracciones V de la Ley de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tuvo por admitido el oficio suscrito por el titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

En ese orden, se da cuenta con el oficio 1936/OIC/UI/2022 recepcionado, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Mijail Alberto Bastarrachea Castillo, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, quien compareció a la audiencia, por lo que admite y ratifica el contenido del informe de presunta responsabilidad turnado con data seis de septiembre de dos mil veintidós, ante la Unidad de Substanciación, ofreciendo pruebas, ordenándose su admisión y desahogo de las mismas en el momento procesal oportuno.

Que con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós el Jefe de Departamento de Substanciación, emitió su acuerdo de admisión de pruebas, respecto a las ofrecidas por el Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante informe de presunta responsabilidad de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós; dicho acuerdo se notificó a las partes mediante cédula fijada en los estrados del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el mismo día de su emisión.

QUINTO. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como de los hechos en los que tiene su origen el informe de presunta responsabilidad, se advierte que la conducta atribuida al servidor público saliente, sujeto al presente procedimiento, es la prevista en los artículos 7 fracción I, 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los artículos en correlación con los artículos 6 fracción I, 7 fracción I 8 primer párrafo, 10, 14, 22 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

Lo anterior, en virtud de que la autoridad investigadora encargada del asunto, determinó que el **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, se le atribuye el hecho de **no dar cumplimiento en tiempo a requerimientos de información solicitados por la Dirección de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, toda vez que con esta omisión, obstaculizó que la Dirección de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche cumpla sus obligaciones en el trámite oportuno de las solicitudes de información, según lo previsto en el artículo 66 y 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

De conformidad a la calificación de conducta realizada por la autoridad investigadora del asunto, se atribuyó la falta a los principios y directrices que aduce el artículo 7, fracción I y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación en el artículo 66 y 79 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

De dichos preceptos legales se advierte la obligación que tiene los servidores públicos al observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente en lo que establece el artículo 7 de la Ley de la Materia, que esencialmente dispone que: los servidores públicos deberán al desempeñar el empleo, cargo o comisión conferidos, las actividades que ejerzan (directa o indirectamente), observando los principios ahí señalados; asimismo, deberán evitara cualquier acto u omisión que transgreda o incumpla con dichos principio, así como sus obligaciones las cuales se encuentran señaladas en el artículo 49 fracciones de la I a la IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones (principios y obligaciones), es susceptible de ser sancionable.

En el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la conducta atribuida al **Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, se relaciona con una de las obligaciones establecidas en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 7 fracciones I de la misma Ley de la materia, así como los artículos el artículo 66 y 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Análisis de la conducta.

En el presente asunto para determinar si, de las investigaciones realizadas en la indagatoria H. OICM/UI/CI-008/2022, del índice del Departamento de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el acuerdo de calificación de conducta y del informe de presunta responsabilidad administrativa que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el **Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, realizó algún acto u omisión en el desempeño de su cargo, oficio o comisión que incumpla o transgreda las obligaciones previstas en el artículo 49 fracción I, y la inobservancia a los principios establecidos en el artículo 7 fracción I de la Ley de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos 66 y 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que actualice alguna causa de responsabilidad administrativa, es necesario analizar en principio cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso.

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la inobservancia a lo que establece el artículo 49 fracción I de la Ley de la Materia, le es imputable al servidor público involucrado, dado su cargo y atribuciones, debe determinarse en principio, cuáles fueron las causas que derivaron en el incumplimiento de sus obligaciones, si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor.

Sentado lo anterior, debe señalarse que, en la especie el procedimiento versa sobre la infracción en que haya incurrido el 66 y 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, quien incumplió con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en razón de **no dar cumplimiento en tiempo a requerimientos de información solicitados por la Dirección de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, toda vez que con esta omisión, obstaculizó que la Dirección de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche cumpla sus obligaciones en el tramite oportuno de las solicitudes de información, según lo previsto en el artículo 66 y 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

I. Constancias de Auto.

Una vez determinado lo anterior, a continuación, se analizará si, conforme a las constancias que integran el expediente, se acredita o no el desacato a la conducta que se le atribuye al servidor público involucrado.

Para tal efecto, se toma en cuenta que entre las pruebas ofrecidas por el Departamento de Investigación se encuentran los siguientes documentales públicos:

1. Copia del oficio número 0056/DTA-SJ/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de dos fojas útiles.
2. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001422. Constante de una foja útil.
3. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Constante de dos fojas útiles.
4. Copia del oficio número 0120/DTA-SJ/2022 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de una foja útil.
5. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001422. Constante de una foja útil.

6. Escrito de anexo de la solicitud del acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Constante de dos fojas útiles.
7. Copia del oficio número 0057/DTA-SJ/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de dos fojas útiles.
8. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001522. Constante de una foja útil.
9. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de una foja útil.
10. Copia del oficio número 0121/DTA-SJ/2022 de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de una foja útil.
11. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001522. Constante de una foja útil.
12. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de una foja útil.
13. Copia del oficio número 0058/DTA-SJ/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de dos fojas útiles.
14. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001622. Constante de una foja útil.
15. Copia del oficio número 0122/DTA-SJ/2022 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de una foja útil.
16. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001622. Constante de una foja útil.
17. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información pública al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de una foja útil.
18. Copia del oficio número 0059/DTA-SJ/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de dos fojas útiles.
19. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001722. Constante de una foja útil.
20. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de dos fojas útiles.
21. Copia del oficio número 0123/DTA-SJ/2022 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de una foja útil.
22. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, con número de folio 040087300001722. Constante de una foja útil.
23. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de dos fojas útiles.

24. Copia del oficio número 0060/DTA-SJ/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de dos fojas útiles.
25. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós con número de folio 040087300001822. Constante de una foja útil.
26. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Constante de una foja útil.
27. Copia del oficio número 0124/DTA-SJ/2022 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de Chiná. Constante de una foja útil.
28. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Con número de folio 040087300001822. Constante de una foja útil.
29. Escrito de anexo de la solicitud de acceso a la información pública al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de fecha catorce de enero de dos mil veintidós.

Ahora bien, del acuerdo de calificación de conducta se advierte lo siguiente:

1.- El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el oficio 0172/DTA-SJ/2022, firmado por la C.P. Verónica Aracely Ceballos Cámara, Directora de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche, mediante el cual solicitó el inicio de investigación por derivado de la omisión del presunto responsable, por la omisión del presunto responsable, de dar contestación a los requerimientos derivados de las solicitudes de información con números de folio electrónicos **040087300001422, 040087300001522, 040087300001722 y 040087300001822**

2.- Mediante Acuerdo de fecha once veintidós de febrero de dos mil veintidós, se radicó la Carpeta de Investigación **OICM/UI/CI-008/2022**, ordenándose el inicio de la investigación en contra del servidor público que pudiera haber incurrido en las presuntas faltas administrativas detectadas con motivo de la omisión del presunto responsable, de dar contestación a los requerimientos derivados de las solicitudes de información con números de folio electrónicos **040087300001422, 040087300001522, 040087300001722 y 040087300001822**

Ahora bien respecto de las pruebas consistentes en las actuaciones que obran en la carpeta de investigación OICM/UI/CI-008/2022, toda vez que son documentales relacionadas en el presente asunto, así como las señaladas anteriormente, desde este momento se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 296, fracción II, 351, fracción II y VII y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria en materia de responsabilidades Administrativas y en los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, se hace constar que el servidor público presunto responsable, en su audiencia de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós aportó pruebas para su defensa, toda vez que son documentales relacionadas en el presente asunto, así como las señaladas anteriormente, desde este momento se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 296, fracción II, 351, fracción II y VII y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria en materia de responsabilidades Administrativas y en los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Valoración de la Conducta.

En ese contexto, es importante destacar que los servidores públicos del Municipio de Campeche, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar los principios y directrices que rigen el servicio público municipal, de conformidad a lo que establece el artículo 7 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 66 y 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

En ese orden de ideas el **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, por lo tanto, estaba sujeto a observar en todo momento los principios, y directrices inherentes al cargo que representaba, asimismo cumplir con las obligaciones que en el desempeño de su cargo se le hayan impuesto de conformidad a lo que dispongan, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, El titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitió su acuerdo de calificación de conducta en el que determinó que el presunto responsable, sí incurrió en una falta administrativa catalogada como no grave, establecida en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el incumplimiento de los principios y directrices regidos en el artículo 7, fracción I de la Ley de la Materia, y el incumplimiento a los artículos 66 y 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Lo anterior, en virtud de que el **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, incumplió con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en razón de que omitió dar contestación a los requerimientos derivados de las solicitudes de información con números de folio electrónicos **040087300001422, 040087300001522, 040087300001722 y 040087300001822.**

En consecuencia, respecto a la comisión en comento, se tiene por acreditada la infracción atribuida al servidor público el **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, por incumplir en lo dispuesto en el artículo 49 fracción I y artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos 66 y 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

SEXTO: SANCIÓN. Al haber quedado demostrada la infracción del servidor público involucrado **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³.

³ Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

a) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio. Se advierte que en la época en que se verificó la conducta infractora que se le atribuye al **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, al tener el carácter de Comisario Municipal de la Localidad de Chiná, Campeche, con una antigüedad en el cargo de un año con diecinueve días.

b) Condiciones exteriores y medios de ejecución. En este aspecto se tiene que incurrió en una falta administrativa no grave, toda vez que el C. Maximiliano del Jesús Tut Cob **no dio cumplimiento en tiempo a requerimientos de información solicitados por la Dirección de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, toda vez que con esta omisión, obstaculizó que la Dirección de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche cumpla sus obligaciones en el tramite oportuno de las solicitudes de información, según lo previsto en el artículo 66 y 79 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, faltando a los principios y directrices regidos en el artículo 7, fracción I y 49 fracción VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones. Se advierte que no existe registro alguno, que acredite que el servidor público involucrado haya sido sancionado, con motivo de algún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido en su contra.

Las consideraciones hasta aquí expuestas denotan la falta de seriedad por parte del infractor al ejercer inadecuadamente el cargo que desempeñaba, toda vez que el no velar por los principios y directrices que rigen el servicio público municipal, lo hace merecedor de una sanción que guarde correspondencia con la infracción cometida.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la necesidad de suprimir este tipo de conductas que, sin duda alguna, infringen el deber que se impone a los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de actuar en todo momento apegándose a los principios que rigen el servicio público de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la Materia; con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 3 fracción IV, 75 fracción II y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad estima que se debe imponer al infractor la sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS NATURALES DEL CARGO DE COMISARIO MUNICIPAL DE CHINÁ, CAMPECHE**, que se ejecutará en términos establecidos de los artículos 222 de la Ley de la Materia.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO. Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento, y la responsabilidad atribuida al servidor público involucrado, conforme a lo señalado en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se le impone al **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de la localidad de Chiná Campeche**, la sanción contemplada en el artículo 75 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ejecútese en sus términos y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Se hace de su conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida a través del recurso de revocación, según lo estipulado en el en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Se ordena la supresión de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **C. Maximiliano del Jesús Tut Cob**, de conformidad a lo establecido en el artículo 193 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y por medio de estrados de este Órgano Interno de Control notifíquese a la denunciante.

SEXTO. Infórmese vía oficio a la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Infórmese vía oficio al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió el **Lic. Mijail Alberto Bastarrachea Castillo**, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

**Lic. Mijail Alberto Bastarrachea Castillo,
Titular del Órgano Interno de Control
del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**

C) En ese sentido esta comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra dictamina al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Campeche, cuenta con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en lo previsto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 35 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

*II.- En ese sentido, esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, es respetuosa de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Campeche; por tal motivo, sin prejuzgar respecto a la presunta responsabilidad del **C. MAXIMILIANO DEL JESUS TUT COB**; y sin pronunciarse respecto a la competencia de la autoridad resolutora, a la vía procesal propuesta, y a las facultades del funcionario que suscribió la medida cautelar, lo procedente es recepcionar la resolución administrativa en sus términos, y turnarla al Cabildo, para que instruya a los funcionarios competentes para ejecutar la medida cautelar impuesta.*

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: *Se tiene por recibida la Resolución Administrativa emitida por el Titular del Órgano Interno de Control, que contiene la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del C. Maximiliano del Jesús Tut Cob, del cargo de Comisario Municipal de la localidad de Chiná del Municipio de, Campeche.*

SEGUNDO: *Se ordena turnar el presente dictamen al C. Secretario del Ayuntamiento para que proceda a ponerlo a consideración del Cabildo en la próxima sesión, con la finalidad de que, de considerarse procedente, se instruya a los funcionarios competentes para ejecutar la Resolución Administrativa.*

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN; CARLOS JORGE OPENGO PEREZ; VOCAL A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (RÚBRICAS)."

TERCERO: Enterados del contenido del dictamen antes transcrito, y al carecer este Cabildo de facultades para prejuzgar respecto a la presunta responsabilidad *del C. Maximiliano del Jesús Tut Cob, Comisario Municipal de la localidad del Chiná, Campeche*, respectivamente; así como para pronunciarse respecto a la competencia de la autoridad resolutora, a la vía procesal propuesta, y a

las facultades del funcionario que suscribió la medida cautelar, lo procedente es acatar la resolución interlocutoria en sus términos, e instruir a los funcionarios competentes para ejecutar la sanción administrativa impuesta.

CUARTO: Por lo anterior, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche procede emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, A LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, LLEVAR A CABO LAS PREVISIONES NECESARIAS REFERENTE A LA RESOLUCION EMITIDA Y EJECUTADA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICOS *MAXIMILIANO DEL JESÚS TUT COB* DEL CARGO DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHINÁ DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO. - CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

Segunda: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 13 días del mes enero del año 2023

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 13 del mes de enero del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor y DOS votos en contra.

Presidenta Municipal: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

